

ANEXO III
TABLAS DE INCENTIVOS

VALOR DE "A"	PTAS. MES
1'80	19.250
1'90	21.053
2'00	22.856
2'10	24.659
2'20	26.288
2'30	27.917
2'40	28.864
2'50	29.811
2'60	30.758
2'80	31.986
3'10	33.828
3'40	35.670
3'60	37.516
3'80	39.361
4'00	41.288
4'20	43.215
4'70	47.812
5'10	51.354
5'50	54.621
5'90	58.023

El Operario de 1ª. pasa a tener un valor An = 2'60

ANEXO IV

TIEMPO POR TIEMPO

Para un mejor desarrollo de las relaciones laborales de esta Empresa y de acuerdo con los Comités de Empresa, se han tomado los siguientes acuerdos en relación con la aplicación de diversos artículos del vigente Convenio Colectivo y la legislación laboral actual:

- 1ª.- En aplicación de la legislación vigente, el descanso entre jornadas de trabajo debe ser de 12 horas. Asimismo el descanso semanal debe ser de día y medio ininterrumpido. (Estatuto de los Trabajadores).
- 2ª.- Como señala el Artículo 12 del Convenio, siempre que los casos que se indican, sean previsibles y posibles, se recurrirá al sistema de turnos de mañana y tarde.
- 3ª.- Para los trabajadores que realicen tiempo por tiempo las horas que sobrepasen de su jornada normal laboral, se cambiarán por el mismo número de horas de otro día, abonándoseles además el valor económico recogido en el Anexo II.
- 4ª.- El tope de horas de trabajo en régimen de tiempo por tiempo en los días de lunes a viernes, se fija en 3 horas sobre la jornada laboral. Si por circunstancias excepcionales hubiera que sobrepasar este tope, se discutiría previamente su conveniencia entre Comité y Dirección.
- 5ª.- Trabajos en sábado.- Cuando por necesidades ineludibles de la producción y previa discusión con el Comité se precise trabajar en sábado, se abonará una gratificación de 1.231 ptas.

Asimismo, por cada seis horas trabajadas se descansará una jornada y se abonarán los valdres de Tiempo por Tiempo correspondientes a dichas horas.

No es aplicable este punto para los trabajadores que realicen turnos de servicio, para los que se aplicarán las normas sobre trabajos a correturnos.

6ª.- Descansos.- Las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal y el día de descanso en los casos que se contemplan en los puntos anteriores, deberán cambiarse por horas de la semana siguiente a su realización preferentemente, o en casos especiales dentro del mes contable, siempre de acuerdo entre el trabajador y su centro.

ANEXO V

INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL

Serán de aplicación al personal comprendido en el ámbito del presente Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular, la Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre, y el Real Decreto 598/1.985 de 30 de Abril, así como las normas de desarrollo que puedan ser dictadas al respecto.

En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaraciones de que no desempeña otro puesto en el Sector Público u otra actividad privada que pudiera resultar incompatible con el puesto de trabajo al que accede en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Artículo 13 del Real Decreto 598/1.985.

Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

La ocultación de situaciones de incompatibilidad o del incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como falta muy grave, en aplicación del Régimen Disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran faltas y sanciones, según corresponda.

25313 CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1993, páginas 26783 a 26789, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Cláusula 14.ª, línea primera, donde dice: «Tomando base», debe decir: «tomando como base».

Cláusula 18.ª.-Fórmula para el cálculo de la hora extraordinaria. Donde dice: «o (sueldo base + complemento/mes), debe decir: «o (sueldo base + complemento personal/mes)».

Cláusula 23.ª, penúltima línea, párrafo primero. Donde dice: «de acuerdo con la normativa establecida por la misma», debe decir: «de acuerdo con la normativa establecida para la misma».

Cláusula 23.ª, párrafo tercero. Donde dice: «de la productividad en base global por el grupo de RSD», debe decir: «de la productividad en base global para el grupo RSD».

Cláusula 24.ª, párrafo primero, línea segunda. Donde dice: «con un índice global», debe decir: «con un índice de incentivo global».

Cláusula 27.ª, 2.º. Donde dice: «en un radio de hasta 65 kilómetros», debe decir: «en un radio de hasta 75 kilómetros».

Cláusula 30.ª, párrafo cuarto. Donde dice: «no comporta», debe decir: «no comportará».